



RR.PP- 255/17

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 110

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra **Miguel Serrano Sancho**
~~vecino de Calaceite.~~

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 29 de enero de 1944



[Firma]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO
DE ARAGÓN

130 Val

ndigo" en la sierra si se sirvió al soldado que había sido dañado por el sargento DON RABAEZ CALLO GRANDMONTAGNE, sargento del Regimiento de Infantería de Gerona, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la pena encarcelada en la causa nº 1646-38 instaurada contra el JUEZ SERRANO SANCHEZ y de cuya causa es Juez, el "especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Comisión Militar" oficial de Infantería DON JOSÉ GONZALO RAMOS DÍAZ. En el año 1938 sobre febrero 12 de 1938 se le obvió que el autor de la mencionada comisión militar que se indican obran las situaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así. .obst

En el año 1938 en Zaragoza el 17 de noviembre de mil novecientos treinta y siete.- se reunieron en la Comisión de Guerra permanentemente numero uno, para ver y sellar la acta de la reunión y dar el procedimiento suscrito de urgencia oponerse, Miguel Serrano Sancho, de 29 años de edad, soltero, labrador, sastural y vecino establecido en Zaragoza (aquel) a quien el juzgado fiscal de la causa y el juzgado de instrucción número uno dieron el honorífico del Cuerpo Judicial Mi. Juez D. JOSÉ LUGO REQUENA, resultando procedente y así se declaró que el encaprichado de ideas extremistas que ocupaba que fuera el pueblo y fuerzas nacionales procedentes de Val de Robres, el procedido, en unión con otros individuos de la misma ideología huyó a campo enemigo enviando se comunicados rojos a colaborando con ellos y armado de escopete, en la ocupación de Zaragoza, calificó lo que se padece y de manos absolutamente ilegalista se disuadieron el Movimiento subversivo que actuaron y dejaron de colaborar con servicios si efectuó ataques concretamente en el domicilio de D. M. P. Tomé cubierta en la destrucción de documentos y una imagen del Sagrado Corazón, evidentemente en el serro de San Cristóbal siendo visto cuando estrebla estaba trabajando cuando pateadas la cabeza de la imagen, realizó servicios de Vigilancia en el local donde estaban detenidos las personas que por su ideología pidieron su liberación y contrarió al régimen rojo y por último en los primeros días del mes de mayo de 1938 en favor de sus hermanos y amigos rebeldes individuos mas elevó clandestinamente al por eco de escenas vecindades cretas y entre todos se un manifestación de un testigo presencial de verse sinaron acribillando balas llegando setiembre del año siguiente se incorporó al ejército rojo al ser movilizado su reemplazo y tras varios visitantes se presentó a las autoridades del pueblo de su vecindad.- CONSIDERANDO que los hechos relatados expresión fiel y exacta de una ideología y conducta de franca oposición al Movimiento Nacional en suento suponen un serie de actos de indole tanto intencional como material son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.- CONSIDERANDO que al ponderar las circunstancias concurren la comisión del hecho punible en mérito al arbitrio concedido por el artículo 173 del expresidente Cuerpo legal, son de apreciar la existencia de la subjetiva de perversidad demostrada y la objetiva del daño producido que son de estimar como agravantes efectos de imposición de la pena correspondiente al delito calificado.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o alta lo esté también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.- VIENOS los artículos 173 parrafo 2 del 238 del Código astrense así como la ley de 9 de Febrero de 1949.- FALLAMOS Que debemos condenar y condamnamos a Miguel Serrano Sancho como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño causado a la pena de muerte en caso de delito a la de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales siendole de abono en este ultimo supuesto la prisión preventiva que habiere sufrido por razón de esta causa En cuenta a las responsabilidades de carácter civil se estará lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939 Así por esta nuesta sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Agullón, Damaso García, Antonio Llobet, Mariano Agesta, ilegible. Rubricado.



GOBIERNO
DE ARAGON

Al 40. obra DECR. TO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta "Región Militar de León" 22 de Marzo año 1959, sobre la cual se da la anterior sentencia, ordenando que de los suspenso da y ejecución de la pena capitalizada se reciba el oportuno enterado de S.E. El que en su caso el no abierta se le informe a través de la otra parte que es en su caso el Al 41 Oficio Nro. 109 del Dpto. del Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en el que se le da traslado del de S.E. El "de" del stado. De fecha 11 de abril de 1959. - se ha tenido el oportuno enterado de la pena cumplida al sustentado. - las demás se han cumplido en su caso.

29-5-17

Regional de Poblabilidad y Políticas de Desarrollo

Reyes, Díaz

En la mañana del viernes 27 de mayo de 1955, el Dr. José Luis Díaz, Director del Instituto de Estadística de la Universidad de Zaragoza, realizó una conferencia en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza, titulada "Las cifras de población y sus implicaciones". La conferencia fue organizada por el Departamento de Estadística y Demografía de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

El Dr. Díaz comenzó su exposición con un análisis de los datos demográficos más relevantes de la población española, destacando la tasa de crecimiento natural y la migración interna. Luego pasó a analizar las tendencias futuras de la población, basadas en las proyecciones demográficas realizadas por el INE. Señaló que la población española seguirá creciendo, aunque a un ritmo más lento que en el pasado, y que la tasa de crecimiento natural se reducirá progresivamente.

Posteriormente, el Dr. Díaz abordó el tema de las implicaciones económicas de la población, enfocándose en la relación entre población y empleo. Explicó que la población es un factor fundamental para el desarrollo económico, ya que la mano de obra es necesaria para la producción de bienes y servicios. Sin embargo, también mencionó que la población excesiva puede ser un problema, ya que puede agotar los recursos naturales y crear problemas de vivienda y servicios.

Finalmente, el Dr. Díaz realizó algunas conclusiones y recomendaciones. Sugirió que es importante fomentar la formación profesional y la移民, así como promover la investigación científica y tecnológica para impulsar el desarrollo económico. También instó a las autoridades a establecer políticas que favorezcan la población rural y las zonas periféricas, y a promover la integración social y económica entre las diferentes regiones de España.

P 3
GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontro el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobbres a diez ~~pesos~~ de ~~diez~~ cuarenta y cuatro, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acetal
Sr.Berenguer Carceller

Valderrobbres a ~~diez~~ ~~pesos~~ de ~~diez~~ de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña.Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo,y ante de proceder a la incoaccion del expediente reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr.Don Angel Berenguer Carceller,Juez de Instruction accidental de este Partido por vacante del cargo de que certifico.

E/

Angel Berenguer!

Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de ^{EST} certifico.



P. Blanes

PROVIDENCIA JUEZ ACTAL } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
SR BERENGUER CARCELLER } vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1.942 en cuanto a la iniciación de nuevos procedimientos, archívense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el SR Juez de Instrucción accidental de que soy fe

MV

Berenguer

Pedro Blaiz

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que soy fe.

P. Blaiz